

IN MEMORIAM 2025

DEFENDER EL TERRITORIO, PAGAR CON LA VIDA: VIOLENCIA SISTEMÁTICA CONTRA PERSONAS DEFENSORAS INDÍGENAS



RESUMEN EJECUTIVO

Cada año, Cultural Survival documenta la crisis mundial y sistémica de violencia contra personas defensoras Indígenas en el proyecto **In Memoriam**, cuyo propósito es mostrar que esta violencia no implica casos aislados sino que constituye un patrón de persecución y silenciamiento contra quienes se enfrentan al desarrollo de proyectos extractivistas que amenazan con arrasar la vida.

La violencia en contra de personas defensoras Indígenas se ha convertido en un instrumento de uso sistemático de los Estados, grupos criminales y empresas para disuadir y castigar a los Pueblos y comunidades Indígenas que defienden sus derechos y territorios.

Tal como lo han indicado diversos informes de Relatorías Especiales de Naciones Unidas^[1], las personas defensoras Indígenas están en primera línea de defensa de los territorios, derechos y la naturaleza por lo que, con generalidad, son objeto de una multiplicidad de formas de violencia en escenarios de discriminación estructural, erosión del estado de derecho e intereses económicos poderosos que actúan con la anuencia o complicidad de autoridades estatales.

El rol que las personas defensoras Indígenas asesinadas tenían en sus comunidades y culturas será irremplazable: eran guardianas de conocimientos sumamente valiosos sobre cómo proteger los ecosistemas y cómo relacionarnos con la tierra. Pero este vacío va más allá de sus comunidades. A la par de la defensa de sus territorios, estas personas luchaban por nuestro planeta frente al colapso medioambiental y la triple crisis planetaria.

Todas y cada una de ellas eran personas queridas por sus familias y comunidades. Sus asesinatos han generado un profundo duelo, no solo por el trabajo de defensa que realizaron, sino también por quiénes representaban para sus Pueblos y comunidades.



**Cada una de estas muertes enluta a nuestras comunidades y constituye una grave amenaza para la pervivencia física y cultural de nuestros pueblos (...)
¡Que defender nuestros territorios no nos cueste la vida!”**

**- Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI)
rechazando el asesinato de Yeison Aizama Variaza
(Colombia, Emberá)**



I. AMÉRICA LATINA SANGRA: UN CONTEXTO LETAL PARA LAS PERSONAS DEFENSORAS INDÍGENAS

“ Su(s) legado(s) queda(n) bajo la protección de los espíritus del territorio, su paso no es un final: es una semilla que fortalece nuestra lucha”.

- El Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) sobre el asesinato de Eduardo Campo (Colombia, Nasa)

Latinoamérica sigue siendo la región más peligrosa para defender derechos del territorio, abarcando el 82% de los casos de asesinato. Frente a este escenario letal, las personas defensoras Indígenas enfrentan una doble amenaza: defender derechos y ser Indígenas.

En 2024, un 33% de las personas defensoras asesinadas eran Indígenas. Entre 2012 y 2024, de un total de 2,253 asesinatos a personas defensoras documentados, 799 fueron a personas Indígenas, una cifra desproporcionadamente alta en relación a otros colectivos. El motivo de los ataques a personas defensoras Indígenas es en más del 95% de los casos la defensa de sus tierras y territorios y el derecho a un medio ambiente sano.

“Fernanda vivió resistiendo: frente al rechazo, la discriminación y el olvido. Su existencia fue un acto de valentía en un territorio que aún teme a la diversidad”.

- Organizaciones sociales sobre el asesinato de Fernanda Domicó (Colombia, Emberá Katío)

Colombia es el país donde más asesinatos a personas defensoras de derechos humanos ocurren a nivel global. En el primer semestre del año 2025, un 28% de personas defensoras de derechos humanos asesinadas en Colombia fueron Indígenas.

Según la recopilación de datos no exhaustiva que se llevó a cabo, 30 personas defensoras Indígenas fueron asesinadas a lo largo de 2025 en Colombia. La mayoría de ellas en áreas que históricamente coinciden con zonas de fuerte presencia de disidencias de las FARC, el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y grupos paramilitares y narcotraficantes, principales presuntos responsables de sus asesinatos. Sin embargo, la Fuerza Pública también ha sido responsable de un gran número de violaciones a Pueblos Indígenas.

En Ecuador, en septiembre de 2025, los Pueblos Indígenas protestaron pacíficamente contra las reformas económicas y extractivas promulgadas por el gobierno del presidente Daniel Noboa.

“Nunca lo vamos a olvidar, siempre lo llevaremos en nuestras mentes y corazones. Esta muerte no es en vano: él luchó por todos y nos ha dejado con más ganas de luchar, con más fuerza”.

- La comunidad de Cachihiro sobre el asesinato de José Alberto Guamán (Ecuador, Kichwa)

Durante las protestas, 473 personas resultaron heridas, 206 fueron detenidas y 16 desaparecieron temporalmente. 4 personas fueron asesinadas en este terrible contexto de brutales represiones y uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad ecuatorianas.

En octubre de 2025, Cultural Survival envió notas a las Relatorías Especiales de Naciones sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, sobre los defensores de los derechos humanos, sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, y sobre la independencia de los magistrados y abogados, con el fin de expresar nuestra preocupación ante los hechos acontecidos y las graves vulneraciones a los derechos de los Pueblos Indígenas en el Ecuador. Además, se emitió un comunicado público institucional, visibilizando la situación del país y llamando a un alto a la criminalización de las personas defensoras Indígenas del territorio en Ecuador.

En Guatemala, 2024 fue el año más letal para personas defensoras de los derechos humanos registrado hasta el momento por la Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de Guatemala (UDEFEHUGUA), con 29 asesinatos, la mayoría pertenecientes a Pueblos Indígenas.

México sigue siendo uno de los países más peligrosos para defender derechos. De 2019 a 2023, la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas registró 46 casos de asesinatos o desapariciones de personas defensoras Indígenas. En 2024 la situación empeoró, pues las agresiones y los asesinatos a personas defensoras del medio ambiente aumentaron un 25% en los estados que presentan un alto porcentaje de población Indígena: Oaxaca, Chiapas, Michoacán, Puebla y Veracruz. El Estado mexicano es el principal agresor de las personas defensoras del territorio, ya que a pesar de que las autoridades se han pronunciado a favor del cuidado del medio ambiente y de la protección de los derechos Indígenas, los datos demuestran que los esfuerzos no han sido suficientes para garantizar la protección de quienes defienden sus territorios de las diversas formas de extractivismo que contamina, desplaza, desaparece y asesina con generalidad en colusión con autoridades estatales.

En 2024, Cultural Survival envió un informe alternativo al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) denunciando las violaciones de derechos sufridas por varias personas defensoras Indígenas.



En los perfiles presentados en el In Memoriam de Cultural Survival, recordamos con profunda tristeza a 46 personas defensoras Indígenas asesinadas en 2025, un porcentaje muy elevado de las cuales eran jóvenes.

También reconocemos y condenamos los demás ataques, desapariciones, criminalización y otras formas de violencia contra personas defensoras Indígenas en todo el mundo.



II. EL DERECHO A DEFENDER DERECHOS: ESTÁNDARES INTERNACIONALES Y OBLIGACIONES ESTATALES

Conforme al derecho internacional de los derechos humanos, el principal garante en respetar y cumplimentar los derechos de los Pueblos Indígenas es el Estado: los Pueblos Indígenas son titulares de derechos individuales y colectivos, y el Estado es el titular del deber jurídico correlativo a dichos derechos. Por tales motivos, los Estados deben respetar y garantizar lo dispuesto tanto por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, como por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Asimismo, los Estados deben adecuar su derecho interno y dar cumplimiento, a los más altos estándares establecidos por el bloque convencional regional y el sistema universal de los derechos humanos^[iii].

En atención a lo advertido por Cultural Survival en este *In Memoriam*, resulta oportuno enfatizar que en virtud de lo establecido en el derecho internacional de los derechos humanos, los Estados tienen la responsabilidad de promover, proteger y aplicar todas las disposiciones relacionadas a la defensa y promoción de los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos, el medio ambiente y los territorios. Además, tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias y razonables para garantizar el derecho a la vida, a la libertad e integridad personal de las personas defensoras y más aún, para aquellas que se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad, como es el caso de los Pueblos Indígenas^[iiii].

En este sentido, es importante remarcar la obligación de los Estados de las Américas “de proteger a las personas defensoras de los derechos humanos cuando son objeto de amenazas e investigar violaciones cometidas en su contra”^[iv]. Un escenario que se repite constantemente sobre las personas defensoras Indígenas, sus familias y comunidades.

En virtud de los estándares internacionales establecidos sobre los derechos y la protección a las personas defensoras, cuando el Estado tenga conocimientos de un riesgo real e inmediato en contra de las personas defensoras, y toda vez que existan posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo^[v], tiene el deber de facilitar los medios necesarios para que las personas defensoras que “denuncian violaciones de derechos humanos realicen libremente sus actividades; protegerlos cuando son objeto de amenazas para evitar los atentados a su vida e integridad; generar las condiciones para la erradicación de violaciones por parte de agentes estatales o de particulares; abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor; e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad”^[vi].

Las acciones violentas ejercidas por el Estado o por particulares contra personas defensoras Indígenas que se encuentran ejerciendo sus derechos a la protesta pacífica, libertad de expresión, libertad de reunión y asociación, así como derechos humanos específicos de los Pueblos y comunidades Indígenas como el derecho a la autodeterminación, a la autonomía y a la participación, al acceso a la justicia, al debido proceso, a la representación legal y a la comunicación, configuran graves vulneraciones a los derechos humanos. Las mismas se agravan cuando se transgreden derechos humanos fundamentales como el derecho a la vida, a la integridad personal y a la libertad, por el hecho de ejercer el derecho a la defensa de sus territorios y culturas.

Así lo ha sostenido en reiteradas ocasiones el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, al declarar que “la defensa de los derechos humanos sólo puede ejercerse libremente cuando las personas que la realizan no son víctimas de amenazas ni de cualquier tipo de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento”^[vii]. En este sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 9, establece que ninguna persona debe ser sometida a detención o prisión arbitrarias y que nadie puede ser privado de su libertad salvo por motivos establecidos por ley.

En relación a los derechos a la vida, libertad e integridad personal, la Corte Interamericana ha sido contundente desde su primer antecedente jurisprudencial -como también en casos de relevancia sobre los derechos de los Pueblos Indígenas- al declarar que los Estados tienen el deber de prevenir las violaciones a los derechos a la vida e integridad personal (obligación negativa y positiva)^[viii]. Para ello, la obligación de prevención “abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales”^[xi].

III. EL COSTO DE DEFENDER LA TIERRA Y LA VIDA EN AMÉRICA LATINA: CASOS DOCUMENTADOS

México: la hipocresía del “desarrollo” a través de megaproyectos



**Arnoldo Nicolás Romero
(Ayuujk)**

Arnoldo Nicolás Romero (Ayuujk) era un defensor del territorio y comisariado de bienes comunales de Buena Vista, San Juan Guichicovi, Oaxaca. Había sido reportado como desaparecido desde el 17 de enero, y varios días después, el 22 del mismo mes, fue hallado sin vida por sus familiares, tras haber recibido varios impactos de bala.

Arnoldo lideraba la resistencia en contra del Tren Interoceánico, parte del megaproyecto del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, impulsado por el gobierno mexicano para unir mediante carreteras y vías ferroviarias los puertos de locaciones estratégicas como Coatzacoalcos, Salina Cruz, Dos Bocas y Puerto Chiapas y así mejorar su conectividad para impulsar la economía regional mediante la inversión y el comercio.

Sin embargo, este proyecto se dio como una imposición hacia las comunidades Indígenas que habitan el territorio en cuestión, ya que no hubo una consulta ni Consentimiento Libre, Previo e Informado, ni estudios de impacto ambiental en varias zonas.

El asesinato de Arnoldo no se debe considerar como un hecho aislado, sino como un intento de silenciar a varias comunidades en resistencia por sus derechos. Desde 2022, otras personas defensoras del territorio de la región han sufrido represión, intimidación, detenciones y criminalización por oponerse al megaproyecto. Activistas de la región aseguran que, a partir de 2018, cuando más empresas y el crimen organizado empezaron a ingresar al territorio, la violencia y la inseguridad han ido en aumento, volviendo más vulnerables a las personas defensoras Indígenas.

Colombia: la defensa colectiva como objetivo constante de ataques



Mayora Aída Damaris Flor Camayo (Nasa)

La Mayora Aída Damaris Flor Camayo (Nasa) fue asesinada el 18 de julio a disparos en su propia casa. Aída Damaris era lideresa del resguardo de Honduras, en el municipio de Morales, Cauca, además de integrante de la Guardia Indígena.

La Guardia Indígena es un organismo ancestral propio que se encarga de la defensa territorial colectiva de las comunidades Indígenas. Es un instrumento de resistencia y autodeterminación que no sólo protege el territorio sino también la cultura y cosmovisión de los Pueblos Indígenas.

Unas semanas antes del asesinato de la lideresa, otras dos mujeres (Edilma Cruz y Celmira Camayo) habían sido asesinadas en el mismo municipio.

La región del Cauca sufre de niveles de violencia altísimos debido a una violencia sistemática ejercida por parte de disidencias de las FARC y el Ejército de Liberación Nacional (ELN) en contra de la Guardia Indígena por el control territorial. A esto se suma la omisión del gobierno en proteger a las comunidades Indígenas que habitan estos territorios y hacer valer sus derechos reconocidos en instrumentos internacionales ratificados como la Convención 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Bolivia: los riesgos de defender parques nacionales

Francisco Marupa (Leco) era un líder reconocido por su trayectoria de defensa del territorio perteneciente al Parque Nacional Madidi, área protegida ubicada en el noroeste de Bolivia y reconocido como el lugar con mayor biodiversidad del mundo. El Parque es, además, hogar y territorio ancestral de unas 60 comunidades Indígenas y campesinas.

Francisco fue asesinado el 11 de febrero de 2025 en su propia casa por su defensa territorial.

El caso de líderes Indígenas que sufren ataques por su defensa de Parques Nacionales no es único en Bolivia, donde varios parques se encuentran amenazados por minería, tala de árboles o establecimiento de proyectos de infraestructura como carreteras a pesar de ser lugares protegidos y habitados por Pueblos Indígenas, quienes tienen derecho a dar o negar su Consentimiento Libre, Previo e Informado sobre decisiones en los territorios que habitan. El gobierno de Bolivia ha generado históricamente divisiones entre las propias comunidades Indígenas que habitan estos territorios, creando dirigencias paralelas a quienes se enfrentan a sus proyectos extractivistas.



Francisco Marupa (Leco)

RECOMENDACIONES

A los Estados de las Américas:

- Avanzar en el reconocimiento, delimitación y protección de tierras y territorios Indígenas, como medida estructural de prevención de la violencia contra personas defensoras Indígenas.
- Reconocer formalmente, mediante instrumentos legales y políticas públicas, el rol fundamental de las personas defensoras Indígenas en la protección de los derechos humanos, el medio ambiente y la mitigación del cambio climático
- Ratificar el Acuerdo de Escazú los Estados que aún no lo han hecho e implementar de manera efectiva sus disposiciones referentes a la protección de las personas Indígenas defensoras de derechos.
- Implementar campañas de sensibilización dirigidas a todos los niveles de autoridades sobre el valor de la labor de defensa de derechos humanos.
- Investigar de manera imparcial y con perspectiva intercultural y de género casos de hostigamiento y criminalización contra personas defensoras Indígenas.
- Cesar la estigmatización de personas defensoras Indígenas como criminales, asociándoles con figuras punitivas como la usurpación de tierras, terrorismo y sedición.
- Sancionar la criminalización de personas defensoras Indígenas por parte de funcionarios del Estado, garantizando que el ejercicio de la protesta social pacífica no sea penalizado.
- Garantizar mecanismos de denuncia seguros y eficaces para las personas defensoras Indígenas que protejan sus vidas ante posibles represalias posteriores.
- Fortalecer el rol de los mecanismos de protección de personas defensoras Indígenas, asignándoles recursos suficientes y fomentando el involucramiento de Pueblos y comunidades Indígenas en su desarrollo.
- Adoptar medidas preventivas para reducir factores de riesgo que facilitan agresiones en contra de personas defensoras Indígenas.
- Colaborar de manera efectiva con las Relatorías Especiales de las Naciones Unidas para promover visitas e intercambio de información, e implementar sus recomendaciones para la protección de las personas defensoras Indígenas.

A las empresas:

- Respetar los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas como marco mínimo obligatorio, generando procesos continuos de debida diligencia en toda la cadena de valor que identifiquen, prevengan y reparen impactos adversos sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y personas defensoras.
- Llevar a cabo las consultas necesarias con los Pueblos Indígenas cuyos territorios se puedan ver directa o indirectamente afectados por megaproyectos, de manera transparente, equitativa y con respeto a su autodeterminación, y consultar y respetar los protocolos que las mismas comunidades Indígenas puedan presentar.
- Respetar el derecho al Consentimiento Libre, Previo e Informado de los Pueblos Indígenas como un derecho sustantivo no como un trámite procedimental, conforme a los estándares del derecho internacional de los derechos humanos, así como su derecho a decir que no.

RECOMENDACIONES

- Adoptar las políticas internas de debida diligencia en derechos humanos que incluyan evaluaciones de riesgo social.
- Integrar los estándares del Acuerdo de Escazú en sus procesos de debida diligencia ambiental, garantizando acceso a información, participación culturalmente adecuada de Pueblos y comunidades Indígenas, así como mecanismos de reparación integral cuando sus operaciones generen daños territoriales y ambientales.
- Implementar políticas de debida diligencia en derechos humanos con evaluaciones de riesgo diferencial para Pueblos Indígenas y personas defensoras Indígenas que cubran toda la cadena de valor, incluyan mecanismos de reparación accesibles y que prohíban expresamente el uso de acciones legales para criminalizar la defensa territorial y del medio ambiente.
- Sensibilizar a trabajadores sobre la labor de defensa de derechos humanos y los derechos de quienes la realizan, en especial a quienes ejercen labores que tienen la potencialidad de generar impactos socioambientales y en los Derechos Humanos.

A la comunidad internacional y organizaciones internacionales:

- Asegurar mecanismos de financiamiento directo diseñados específicamente para abordar las necesidades urgentes de personas defensoras Indígenas en situación de riesgo, con criterios de acceso ágiles y procesos adaptados a contextos comunitarios.
- Promover la coordinación efectiva entre mecanismos internacionales, regionales y nacionales de protección, para evitar vacíos de respuesta y garantizar un seguimiento coherente de los casos.
- Incorporar enfoques colectivos, comunitarios y de género en todos los instrumentos y programas de protección de personas defensoras, reconociendo la naturaleza particular de la defensa territorial Indígena.
- Apoyar a las organizaciones de base Indígena y de asistencia a Pueblos Indígenas para la documentación y visibilización de los casos de violencia contra las personas defensoras Indígenas, incluyendo formas no letales de agresión como la criminalización, el hostigamiento judicial, el desplazamiento forzado, la estigmatización y las campañas de desprestigio.

A la presidencia de la mesa directiva del Acuerdo de Escazú:

- Garantizar la participación plena y efectiva de los Pueblos Indígenas en todas las instancias de la Conferencia de las Partes, más allá de espacios simbólicos o consultivos sin incidencia real en las decisiones.
- Promover el uso efectivo del Mecanismo de Respuesta Rápida del Acuerdo de Escazú ante situaciones urgentes que afecten a personas defensoras, dotándolo de los recursos y procedimientos necesarios para actuar con la velocidad que los casos requieren.
- Instar a los Estados parte a reportar de manera desagregada sobre la situación de personas defensoras Indígenas en sus territorios, como parte de sus obligaciones de transparencia bajo el Acuerdo.
- Colaborar de manera estrecha con el Comité de Apoyo a la Aplicación y al Cumplimiento del Acuerdo de Escazú, para desarrollar indicadores específicos sobre la protección de personas defensoras Indígenas y el cumplimiento del artículo 9 del Acuerdo.

RECOMENDACIONES

Al Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas:

- Instar a los Estados a adoptar medidas legislativas y administrativas concretas para garantizar entornos seguros para las personas defensoras Indígenas en sus territorios.
- Establecer un mecanismo de seguimiento sistemático a los casos de personas defensoras Indígenas asesinadas, criminalizadas o desplazadas por defender sus territorios, con atención especial a aquellas cuyos casos han sido denunciados ante este y otros foros de Naciones Unidas sin obtener respuesta efectiva.
- Emitir declaraciones públicas urgentes ante patrones sistemáticos de violencia contra personas defensoras Indígenas, nombrando a los Estados responsables por acción u omisión, y exigiendo investigaciones independientes.
- Tomar medidas de contención y sanción contra aquellos gobiernos y otros asistentes que pueden utilizar estos espacios para amenazar y atacar a personas defensoras, lo que puede acrecentar sus escenarios de riesgo.
- Brindar un apoyo público e integral a las personas defensoras Indígenas que sufren represalias tras hacer públicas sus denuncias como intimidación, difamación, ataques físicos y a familiares, y ciberataques durante las actividades del Foro y después, reconociendo que su visibilidad internacional puede incrementar su exposición al riesgo en territorio.

NOTAS FINALES

^[i] Véase: Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, Victoria Tauli-Corpuz, Informe temático sobre los derechos de los pueblos indígenas, A/HRC/39/17, 10 de agosto de 2018. Véase también: Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Michel Forst, Informe sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, A/71/281, 3 de agosto de 2016; Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, José Francisco Calí Tzay, Financiación verde: una transición justa para proteger los derechos de los Pueblos Indígenas, A/HRC/54/31, 21 de julio de 2023; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Mary Lawlor, Lejos de las miradas: defensores de los derechos humanos que trabajan en contextos aislados, remotos y rurales, A/HRC/58/53, 5 de marzo de 2025; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Mary Lawlor, Puntos de inflexión: los defensores de los derechos humanos ante el cambio climático y una transición justa, A/80/114, octubre de 2025; y Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Desaparición forzada en el contexto de la defensa de la tierra, los recursos naturales y el medio ambiente, A/HRC/60/35/Add.5, 23 de julio de 2025.

^[ii] Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Declaración de Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos y Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), entre otros.

^[iii] Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 3; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 6 y 9; Declaración de Naciones Unidas sobre los defensores de los derechos humanos, artículos 2, 9, 12, 14 y 15; Acuerdo de Escazú, artículo 9; y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, artículo 7.

^[iv] Corte IDH. Caso Habitantes de la Oroya vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2023. Serie C No. 511.

^[v] Cifr. Corte IDH. Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C. No. 192.

^[vi] Corte IDH. Defensor de Derechos Humanos y Otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283

^[vii] CIDH. Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas. 15 de abril de 2025. OAS. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 119/25

^[viii] Cifr. Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146 / En similar sentido: Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245

^[ix] Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4

Cultural Survival

Cultural Survival defiende los derechos de los Pueblos Indígenas y apoya la autodeterminación, las culturas y la resiliencia política de las comunidades Indígenas desde 1972. Imaginamos un futuro que respete y honre los derechos inherentes y las culturas dinámicas de los Pueblos Indígenas, profundamente entrelazadas en sus tierras, lenguas, tradiciones espirituales y expresiones artísticas, con raíces en la autodeterminación y el autogobierno. Para más información, visite www.cs.org

RESUMEN EJECUTIVO

Cada año, Cultural Survival documenta la crisis mundial y sistémica de violencia contra personas defensoras Indígenas en el proyecto **In Memoriam**, cuyo propósito es mostrar que esta violencia no implica casos aislados sino que constituye un patrón de persecución y silenciamiento contra quienes se enfrentan al desarrollo de proyectos extractivistas que amenazan con arrasar la vida.

La violencia en contra de personas defensoras Indígenas se ha convertido en un instrumento de uso sistemático de los Estados, grupos criminales y empresas para disuadir y castigar a los Pueblos y comunidades Indígenas que defienden sus derechos y territorios.

Tal como lo han indicado diversos informes de Relatorías Especiales de Naciones Unidas^[1], las personas defensoras Indígenas están en primera línea de defensa de los territorios, derechos y la naturaleza por lo que, con generalidad, son objeto de una multiplicidad de formas de violencia en escenarios de discriminación estructural, erosión del estado de derecho e intereses económicos poderosos que actúan con la anuencia o complicidad de autoridades estatales.

El rol que las personas defensoras Indígenas asesinadas tenían en sus comunidades y culturas será irremplazable: eran guardianas de conocimientos sumamente valiosos sobre cómo proteger los ecosistemas y cómo relacionarnos con la tierra. Pero este vacío va más allá de sus comunidades. A la par de la defensa de sus territorios, estas personas luchaban por nuestro planeta frente al colapso medioambiental y la triple crisis planetaria.

Todas y cada una de ellas eran personas queridas por sus familias y comunidades. Sus asesinatos han generado un profundo duelo, no solo por el trabajo de defensa que realizaron, sino también por quiénes representaban para sus Pueblos y comunidades.



**Cada una de estas muertes enluta a nuestras comunidades y constituye una grave amenaza para la pervivencia física y cultural de nuestros pueblos (...)
¡Que defender nuestros territorios no nos cueste la vida!”**

**- Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI)
rechazando el asesinato de Yeison Aizama Variaza
(Colombia, Emberá)**



I. AMÉRICA LATINA SANGRA: UN CONTEXTO LETAL PARA LAS PERSONAS DEFENSORAS INDÍGENAS

“ Su(s) legado(s) queda(n) bajo la protección de los espíritus del territorio, su paso no es un final: es una semilla que fortalece nuestra lucha”.

- El Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) sobre el asesinato de Eduardo Campo (Colombia, Nasa)

Latinoamérica sigue siendo la región más peligrosa para defender derechos del territorio, abarcando el 82% de los casos de asesinato. Frente a este escenario letal, las personas defensoras Indígenas enfrentan una doble amenaza: defender derechos y ser Indígenas.

En 2024, un 33% de las personas defensoras asesinadas eran Indígenas. Entre 2012 y 2024, de un total de 2,253 asesinatos a personas defensoras documentados, 799 fueron a personas Indígenas, una cifra desproporcionadamente alta en relación a otros colectivos. El motivo de los ataques a personas defensoras Indígenas es en más del 95% de los casos la defensa de sus tierras y territorios y el derecho a un medio ambiente sano.

“Fernanda vivió resistiendo: frente al rechazo, la discriminación y el olvido. Su existencia fue un acto de valentía en un territorio que aún teme a la diversidad”.

- Organizaciones sociales sobre el asesinato de Fernanda Domicó (Colombia, Emberá Katío)

Colombia es el país donde más asesinatos a personas defensoras de derechos humanos ocurren a nivel global. En el primer semestre del año 2025, un 28% de personas defensoras de derechos humanos asesinadas en Colombia fueron Indígenas.

Según la recopilación de datos no exhaustiva que se llevó a cabo, 30 personas defensoras Indígenas fueron asesinadas a lo largo de 2025 en Colombia. La mayoría de ellas en áreas que históricamente coinciden con zonas de fuerte presencia de disidencias de las FARC, el Ejército de Liberación Nacional (ELN) y grupos paramilitares y narcotraficantes, principales presuntos responsables de sus asesinatos. Sin embargo, la Fuerza Pública también ha sido responsable de un gran número de violaciones a Pueblos Indígenas.

En Ecuador, en septiembre de 2025, los Pueblos Indígenas protestaron pacíficamente contra las reformas económicas y extractivas promulgadas por el gobierno del presidente Daniel Noboa.

“Nunca lo vamos a olvidar, siempre lo llevaremos en nuestras mentes y corazones. Esta muerte no es en vano: él luchó por todos y nos ha dejado con más ganas de luchar, con más fuerza”.

- La comunidad de Cachihiro sobre el asesinato de José Alberto Guamán (Ecuador, Kichwa)

Durante las protestas, 473 personas resultaron heridas, 206 fueron detenidas y 16 desaparecieron temporalmente. 4 personas fueron asesinadas en este terrible contexto de brutales represiones y uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad ecuatorianas.

En octubre de 2025, Cultural Survival envió notas a las Relatorías Especiales de Naciones sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, sobre los defensores de los derechos humanos, sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, y sobre la independencia de los magistrados y abogados, con el fin de expresar nuestra preocupación ante los hechos acontecidos y las graves vulneraciones a los derechos de los Pueblos Indígenas en el Ecuador. Además, se emitió un comunicado público institucional, visibilizando la situación del país y llamando a un alto a la criminalización de las personas defensoras Indígenas del territorio en Ecuador.

En Guatemala, 2024 fue el año más letal para personas defensoras de los derechos humanos registrado hasta el momento por la Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de Guatemala (UDEFEHUGUA), con 29 asesinatos, la mayoría pertenecientes a Pueblos Indígenas.

México sigue siendo uno de los países más peligrosos para defender derechos. De 2019 a 2023, la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas registró 46 casos de asesinatos o desapariciones de personas defensoras Indígenas. En 2024 la situación empeoró, pues las agresiones y los asesinatos a personas defensoras del medio ambiente aumentaron un 25% en los estados que presentan un alto porcentaje de población Indígena: Oaxaca, Chiapas, Michoacán, Puebla y Veracruz. El Estado mexicano es el principal agresor de las personas defensoras del territorio, ya que a pesar de que las autoridades se han pronunciado a favor del cuidado del medio ambiente y de la protección de los derechos Indígenas, los datos demuestran que los esfuerzos no han sido suficientes para garantizar la protección de quienes defienden sus territorios de las diversas formas de extractivismo que contamina, desplaza, desaparece y asesina con generalidad en colusión con autoridades estatales.

En 2024, Cultural Survival envió un informe alternativo al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) denunciando las violaciones de derechos sufridas por varias personas defensoras Indígenas.



En los perfiles presentados en el In Memoriam de Cultural Survival, recordamos con profunda tristeza a 46 personas defensoras Indígenas asesinadas en 2025, un porcentaje muy elevado de las cuales eran jóvenes.

También reconocemos y condenamos los demás ataques, desapariciones, criminalización y otras formas de violencia contra personas defensoras Indígenas en todo el mundo.



II. EL DERECHO A DEFENDER DERECHOS: ESTÁNDARES INTERNACIONALES Y OBLIGACIONES ESTATALES

Conforme al derecho internacional de los derechos humanos, el principal garante en respetar y cumplimentar los derechos de los Pueblos Indígenas es el Estado: los Pueblos Indígenas son titulares de derechos individuales y colectivos, y el Estado es el titular del deber jurídico correlativo a dichos derechos. Por tales motivos, los Estados deben respetar y garantizar lo dispuesto tanto por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, como por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Asimismo, los Estados deben adecuar su derecho interno y dar cumplimiento, a los más altos estándares establecidos por el bloque convencional regional y el sistema universal de los derechos humanos^[iii].

En atención a lo advertido por Cultural Survival en este *In Memoriam*, resulta oportuno enfatizar que en virtud de lo establecido en el derecho internacional de los derechos humanos, los Estados tienen la responsabilidad de promover, proteger y aplicar todas las disposiciones relacionadas a la defensa y promoción de los derechos de las personas defensoras de los derechos humanos, el medio ambiente y los territorios. Además, tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias y razonables para garantizar el derecho a la vida, a la libertad e integridad personal de las personas defensoras y más aún, para aquellas que se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad, como es el caso de los Pueblos Indígenas^[iiii].

En este sentido, es importante remarcar la obligación de los Estados de las Américas “de proteger a las personas defensoras de los derechos humanos cuando son objeto de amenazas e investigar violaciones cometidas en su contra”^[iv]. Un escenario que se repite constantemente sobre las personas defensoras Indígenas, sus familias y comunidades.

En virtud de los estándares internacionales establecidos sobre los derechos y la protección a las personas defensoras, cuando el Estado tenga conocimientos de un riesgo real e inmediato en contra de las personas defensoras, y toda vez que existan posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo^[v], tiene el deber de facilitar los medios necesarios para que las personas defensoras que “denuncian violaciones de derechos humanos realicen libremente sus actividades; protegerlos cuando son objeto de amenazas para evitar los atentados a su vida e integridad; generar las condiciones para la erradicación de violaciones por parte de agentes estatales o de particulares; abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor; e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad”^[vi].

Las acciones violentas ejercidas por el Estado o por particulares contra personas defensoras Indígenas que se encuentran ejerciendo sus derechos a la protesta pacífica, libertad de expresión, libertad de reunión y asociación, así como derechos humanos específicos de los Pueblos y comunidades Indígenas como el derecho a la autodeterminación, a la autonomía y a la participación, al acceso a la justicia, al debido proceso, a la representación legal y a la comunicación, configuran graves vulneraciones a los derechos humanos. Las mismas se agravan cuando se transgreden derechos humanos fundamentales como el derecho a la vida, a la integridad personal y a la libertad, por el hecho de ejercer el derecho a la defensa de sus territorios y culturas.

Así lo ha sostenido en reiteradas ocasiones el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, al declarar que “la defensa de los derechos humanos sólo puede ejercerse libremente cuando las personas que la realizan no son víctimas de amenazas ni de cualquier tipo de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento”^[vii]. En este sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 9, establece que ninguna persona debe ser sometida a detención o prisión arbitrarias y que nadie puede ser privado de su libertad salvo por motivos establecidos por ley.

En relación a los derechos a la vida, libertad e integridad personal, la Corte Interamericana ha sido contundente desde su primer antecedente jurisprudencial -como también en casos de relevancia sobre los derechos de los Pueblos Indígenas- al declarar que los Estados tienen el deber de prevenir las violaciones a los derechos a la vida e integridad personal (obligación negativa y positiva)^[viii]. Para ello, la obligación de prevención “abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales”^[xi].

III. EL COSTO DE DEFENDER LA TIERRA Y LA VIDA EN AMÉRICA LATINA: CASOS DOCUMENTADOS

México: la hipocresía del “desarrollo” a través de megaproyectos



**Arnoldo Nicolás Romero
(Ayuujk)**

Arnoldo Nicolás Romero (Ayuujk) era un defensor del territorio y comisariado de bienes comunales de Buena Vista, San Juan Guichicovi, Oaxaca. Había sido reportado como desaparecido desde el 17 de enero, y varios días después, el 22 del mismo mes, fue hallado sin vida por sus familiares, tras haber recibido varios impactos de bala.

Arnoldo lideraba la resistencia en contra del Tren Interoceánico, parte del megaproyecto del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, impulsado por el gobierno mexicano para unir mediante carreteras y vías ferroviarias los puertos de locaciones estratégicas como Coatzacoalcos, Salina Cruz, Dos Bocas y Puerto Chiapas y así mejorar su conectividad para impulsar la economía regional mediante la inversión y el comercio.

Sin embargo, este proyecto se dio como una imposición hacia las comunidades Indígenas que habitan el territorio en cuestión, ya que no hubo una consulta ni Consentimiento Libre, Previo e Informado, ni estudios de impacto ambiental en varias zonas.

El asesinato de Arnoldo no se debe considerar como un hecho aislado, sino como un intento de silenciar a varias comunidades en resistencia por sus derechos. Desde 2022, otras personas defensoras del territorio de la región han sufrido represión, intimidación, detenciones y criminalización por oponerse al megaproyecto. Activistas de la región aseguran que, a partir de 2018, cuando más empresas y el crimen organizado empezaron a ingresar al territorio, la violencia y la inseguridad han ido en aumento, volviendo más vulnerables a las personas defensoras Indígenas.

Colombia: la defensa colectiva como objetivo constante de ataques



Mayora Aída Damaris Flor Camayo (Nasa)

La Mayora Aída Damaris Flor Camayo (Nasa) fue asesinada el 18 de julio a disparos en su propia casa. Aída Damaris era lideresa del resguardo de Honduras, en el municipio de Morales, Cauca, además de integrante de la Guardia Indígena.

La Guardia Indígena es un organismo ancestral propio que se encarga de la defensa territorial colectiva de las comunidades Indígenas. Es un instrumento de resistencia y autodeterminación que no sólo protege el territorio sino también la cultura y cosmovisión de los Pueblos Indígenas.

Unas semanas antes del asesinato de la lideresa, otras dos mujeres (Edilma Cruz y Celmira Camayo) habían sido asesinadas en el mismo municipio.

La región del Cauca sufre de niveles de violencia altísimos debido a una violencia sistemática ejercida por parte de disidencias de las FARC y el Ejército de Liberación Nacional (ELN) en contra de la Guardia Indígena por el control territorial. A esto se suma la omisión del gobierno en proteger a las comunidades Indígenas que habitan estos territorios y hacer valer sus derechos reconocidos en instrumentos internacionales ratificados como la Convención 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Bolivia: los riesgos de defender parques nacionales

Francisco Marupa (Leco) era un líder reconocido por su trayectoria de defensa del territorio perteneciente al Parque Nacional Madidi, área protegida ubicada en el noroeste de Bolivia y reconocido como el lugar con mayor biodiversidad del mundo. El Parque es, además, hogar y territorio ancestral de unas 60 comunidades Indígenas y campesinas.

Francisco fue asesinado el 11 de febrero de 2025 en su propia casa por su defensa territorial.

El caso de líderes Indígenas que sufren ataques por su defensa de Parques Nacionales no es único en Bolivia, donde varios parques se encuentran amenazados por minería, tala de árboles o establecimiento de proyectos de infraestructura como carreteras a pesar de ser lugares protegidos y habitados por Pueblos Indígenas, quienes tienen derecho a dar o negar su Consentimiento Libre, Previo e Informado sobre decisiones en los territorios que habitan. El gobierno de Bolivia ha generado históricamente divisiones entre las propias comunidades Indígenas que habitan estos territorios, creando dirigencias paralelas a quienes se enfrentan a sus proyectos extractivistas.



Francisco Marupa (Leco)

RECOMENDACIONES

A los Estados de las Américas:

- Avanzar en el reconocimiento, delimitación y protección de tierras y territorios Indígenas, como medida estructural de prevención de la violencia contra personas defensoras Indígenas.
- Reconocer formalmente, mediante instrumentos legales y políticas públicas, el rol fundamental de las personas defensoras Indígenas en la protección de los derechos humanos, el medio ambiente y la mitigación del cambio climático
- Ratificar el Acuerdo de Escazú los Estados que aún no lo han hecho e implementar de manera efectiva sus disposiciones referentes a la protección de las personas Indígenas defensoras de derechos.
- Implementar campañas de sensibilización dirigidas a todos los niveles de autoridades sobre el valor de la labor de defensa de derechos humanos.
- Investigar de manera imparcial y con perspectiva intercultural y de género casos de hostigamiento y criminalización contra personas defensoras Indígenas.
- Cesar la estigmatización de personas defensoras Indígenas como criminales, asociándoles con figuras punitivas como la usurpación de tierras, terrorismo y sedición.
- Sancionar la criminalización de personas defensoras Indígenas por parte de funcionarios del Estado, garantizando que el ejercicio de la protesta social pacífica no sea penalizado.
- Garantizar mecanismos de denuncia seguros y eficaces para las personas defensoras Indígenas que protejan sus vidas ante posibles represalias posteriores.
- Fortalecer el rol de los mecanismos de protección de personas defensoras Indígenas, asignándoles recursos suficientes y fomentando el involucramiento de Pueblos y comunidades Indígenas en su desarrollo.
- Adoptar medidas preventivas para reducir factores de riesgo que facilitan agresiones en contra de personas defensoras Indígenas.
- Colaborar de manera efectiva con las Relatorías Especiales de las Naciones Unidas para promover visitas e intercambio de información, e implementar sus recomendaciones para la protección de las personas defensoras Indígenas.

A las empresas:

- Respetar los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas como marco mínimo obligatorio, generando procesos continuos de debida diligencia en toda la cadena de valor que identifiquen, prevengan y reparen impactos adversos sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y personas defensoras.
- Llevar a cabo las consultas necesarias con los Pueblos Indígenas cuyos territorios se puedan ver directa o indirectamente afectados por megaproyectos, de manera transparente, equitativa y con respeto a su autodeterminación, y consultar y respetar los protocolos que las mismas comunidades Indígenas puedan presentar.
- Respetar el derecho al Consentimiento Libre, Previo e Informado de los Pueblos Indígenas como un derecho sustantivo no como un trámite procedimental, conforme a los estándares del derecho internacional de los derechos humanos, así como su derecho a decir que no.

RECOMENDACIONES

- Adoptar las políticas internas de debida diligencia en derechos humanos que incluyan evaluaciones de riesgo social.
- Integrar los estándares del Acuerdo de Escazú en sus procesos de debida diligencia ambiental, garantizando acceso a información, participación culturalmente adecuada de Pueblos y comunidades Indígenas, así como mecanismos de reparación integral cuando sus operaciones generen daños territoriales y ambientales.
- Implementar políticas de debida diligencia en derechos humanos con evaluaciones de riesgo diferencial para Pueblos Indígenas y personas defensoras Indígenas que cubran toda la cadena de valor, incluyan mecanismos de reparación accesibles y que prohíban expresamente el uso de acciones legales para criminalizar la defensa territorial y del medio ambiente.
- Sensibilizar a trabajadores sobre la labor de defensa de derechos humanos y los derechos de quienes la realizan, en especial a quienes ejercen labores que tienen la potencialidad de generar impactos socioambientales y en los Derechos Humanos.

A la comunidad internacional y organizaciones internacionales:

- Asegurar mecanismos de financiamiento directo diseñados específicamente para abordar las necesidades urgentes de personas defensoras Indígenas en situación de riesgo, con criterios de acceso ágiles y procesos adaptados a contextos comunitarios.
- Promover la coordinación efectiva entre mecanismos internacionales, regionales y nacionales de protección, para evitar vacíos de respuesta y garantizar un seguimiento coherente de los casos.
- Incorporar enfoques colectivos, comunitarios y de género en todos los instrumentos y programas de protección de personas defensoras, reconociendo la naturaleza particular de la defensa territorial Indígena.
- Apoyar a las organizaciones de base Indígena y de asistencia a Pueblos Indígenas para la documentación y visibilización de los casos de violencia contra las personas defensoras Indígenas, incluyendo formas no letales de agresión como la criminalización, el hostigamiento judicial, el desplazamiento forzado, la estigmatización y las campañas de desprestigio.

A la presidencia de la mesa directiva del Acuerdo de Escazú:

- Garantizar la participación plena y efectiva de los Pueblos Indígenas en todas las instancias de la Conferencia de las Partes, más allá de espacios simbólicos o consultivos sin incidencia real en las decisiones.
- Promover el uso efectivo del Mecanismo de Respuesta Rápida del Acuerdo de Escazú ante situaciones urgentes que afecten a personas defensoras, dotándolo de los recursos y procedimientos necesarios para actuar con la velocidad que los casos requieren.
- Instar a los Estados parte a reportar de manera desagregada sobre la situación de personas defensoras Indígenas en sus territorios, como parte de sus obligaciones de transparencia bajo el Acuerdo.
- Colaborar de manera estrecha con el Comité de Apoyo a la Aplicación y al Cumplimiento del Acuerdo de Escazú, para desarrollar indicadores específicos sobre la protección de personas defensoras Indígenas y el cumplimiento del artículo 9 del Acuerdo.

RECOMENDACIONES

Al Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas:

- Instar a los Estados a adoptar medidas legislativas y administrativas concretas para garantizar entornos seguros para las personas defensoras Indígenas en sus territorios.
- Establecer un mecanismo de seguimiento sistemático a los casos de personas defensoras Indígenas asesinadas, criminalizadas o desplazadas por defender sus territorios, con atención especial a aquellas cuyos casos han sido denunciados ante este y otros foros de Naciones Unidas sin obtener respuesta efectiva.
- Emitir declaraciones públicas urgentes ante patrones sistemáticos de violencia contra personas defensoras Indígenas, nombrando a los Estados responsables por acción u omisión, y exigiendo investigaciones independientes.
- Tomar medidas de contención y sanción contra aquellos gobiernos y otros asistentes que pueden utilizar estos espacios para amenazar y atacar a personas defensoras, lo que puede acrecentar sus escenarios de riesgo.
- Brindar un apoyo público e integral a las personas defensoras Indígenas que sufren represalias tras hacer públicas sus denuncias como intimidación, difamación, ataques físicos y a familiares, y ciberataques durante las actividades del Foro y después, reconociendo que su visibilidad internacional puede incrementar su exposición al riesgo en territorio.

NOTAS FINALES

^[i] Véase: Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, Victoria Tauli-Corpuz, Informe temático sobre los derechos de los pueblos indígenas, A/HRC/39/17, 10 de agosto de 2018. Véase también: Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Michel Forst, Informe sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, A/71/281, 3 de agosto de 2016; Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, José Francisco Calí Tzay, Financiación verde: una transición justa para proteger los derechos de los Pueblos Indígenas, A/HRC/54/31, 21 de julio de 2023; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Mary Lawlor, Lejos de las miradas: defensores de los derechos humanos que trabajan en contextos aislados, remotos y rurales, A/HRC/58/53, 5 de marzo de 2025; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Mary Lawlor, Puntos de inflexión: los defensores de los derechos humanos ante el cambio climático y una transición justa, A/80/114, octubre de 2025; y Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Desaparición forzada en el contexto de la defensa de la tierra, los recursos naturales y el medio ambiente, A/HRC/60/35/Add.5, 23 de julio de 2025.

^[ii] Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Declaración de Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos y Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), entre otros.

^[iii] Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 3; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 6 y 9; Declaración de Naciones Unidas sobre los defensores de los derechos humanos, artículos 2, 9, 12, 14 y 15; Acuerdo de Escazú, artículo 9; y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, artículo 7.

^[iv] Corte IDH. Caso Habitantes de la Oroya vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2023. Serie C No. 511.

^[v] Cifr. Corte IDH. Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C. No. 192.

^[vi] Corte IDH. Defensor de Derechos Humanos y Otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283

^[vii] CIDH. Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas. 15 de abril de 2025. OAS. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 119/25

^[viii] Cifr. Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146 / En similar sentido: Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245

^[ix] Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4

Cultural Survival

Cultural Survival defiende los derechos de los Pueblos Indígenas y apoya la autodeterminación, las culturas y la resiliencia política de las comunidades Indígenas desde 1972. Imaginamos un futuro que respete y honre los derechos inherentes y las culturas dinámicas de los Pueblos Indígenas, profundamente entrelazadas en sus tierras, lenguas, tradiciones espirituales y expresiones artísticas, con raíces en la autodeterminación y el autogobierno. Para más información, visite www.cs.org